



DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 14370-06 NSI/ARB/PLM/mg 28.12.2006.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. TR Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFERENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

AP [] B

Distribución

C.D.E.

07.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO Nº 168

SANTIAGO, - 9 ENE 2007

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº110, de 1979. Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia Nº679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución Nº520, de 1996, modificada por Resolución Nº661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "**FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE**", que además puede usar indistintamente para todos los fines el nombre de "**ARTESANIAS DE CHILE**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia Nº870, de fecha 25 de septiembre de 2002, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 24 de noviembre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo González Caamaño.

Anótese. comuníquese y publíquese,

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA**

ISIDRO SOLÍS PALMA

Ministro de Justicia

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 672 6061 - 672 6071 - 672 0320
Santiago Centro

ALT.

REPERTORIO N°16.713-2006

REDUCCIÓN ESCRITURA PUBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

DIRECTORIO FUNDACIÓN ARTESANÍAS DE CHILE

En Santiago de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis, ante mí, **PABLO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público de la Novena Notaría de Santiago, según decreto judicial debidamente protocolizado, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres Entrepiso, comparece: don **PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, oficina mil uno, cédula nacional de identidad ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guión tres, mayor de edad, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte pertinente de la siguiente acta: En Santiago de Chile, a seis de noviembre de dos mil seis, a las doce horas, en dependencias del Palacio de la Moneda y bajo la presidencia de la señora Adriana Delpiano Puelma, asistieron la señora Loreto Bravo en representación de la Ministra Presidenta del Consejo de la Cultura, el señor Oscar Santelices, en su calidad de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, el señor Carlos Aldunate en su calidad de Director del Museo Nacional de Historia Natural.



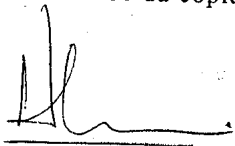
Directora del Programa de Artesanías de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la señora Ximena Valdés, en calidad de directora del Centro de Estudios y Desarrollo para la Mujer /Cedem/; la señora Angélica Wilson, designada por la Presidenta de la Fundación y el señor Carlos González, también designado por la Presidenta de la Fundación. También asistió la Directora Ejecutiva señora Beatriz Navarrete, el asesor jurídico de la Fundación señor Pedro Mujica y el Notario Público, don Pablo González Caamaño.- Modificación de los Estatutos de la Fundación. La Presidenta de la Fundación y del directorio de la Fundación Artesanías de Chile, señora Adriana Delpiano Puelma, expone que ha convocado especialmente al directorio a la presente sesión extraordinaria con el propósito de someter a su conocimiento y aprobación la modificación de los estatutos de la Fundación, en lo que se refiere a la integración del directorio. De acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Fundación, se requiere la aprobación de dos tercios de los miembros del directorio para aprobar la modificación de los estatutos. Los nueve miembros asistentes, de un total de nueve que conforman el directorio de la Fundación, tomaron conocimiento de la modificación de estatutos propuesta, manifestando su conformidad con la misma, en el entendido que se trata de adecuar los estatutos para integrar al directorio a instituciones y personas que se consideran relevantes en el quehacer de las artesanías.- En consecuencia se propone sustituir el artículo quinto de los estatutos de la Fundación con el objeto de agregar tres nuevos miembros al directorio de la Fundación. Uno de ellos, quien ocupe el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 672 6061 - 672 6071 - 672 0320
Santiago Centro

dos miembros de libre elección de la Presidenta de la Fundación, agregándose a los dos miembros que actualmente puede designar, con lo cual tendrá derecho a designar cuatro miembros del Directorio, todo ello de la de la manera que se indica a continuación: "Artículo Quinto: La Fundación será administrada por un directorio que estará integrado por doce miembros, quienes tendrán derecho a voz y a voto y no serán remunerados y que se integrará de la siguiente manera: a) la o el cónyuge del Presidente de la República, o quien éste designe, quien será su Presidente; b) El Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y de las Artes o quien éste designe; c) cuatro miembros de libre elección del Presidente de la Fundación; d) Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo /Sernatu/; e) Director del Museo de Arte Popular Americano; f) Director del Programa de Artesanías de la Pontificia Universidad Católica de Chile; g) Directora del Centro de Estudios y Desarrollo para la Mujer /Cedem/; h) Director del Museo de Arte Precolombino; e i) Director de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores". El Directorio, luego de un breve debate sobre el particular, aprobó por unanimidad la modificación de estatutos sociales propuestos. - Reducción a escritura pública y legalización.- El consejo acordó facultar al abogado Pedro Ignacio Mujica Barrientos para que reduzca la presente acta a escritura pública y para que solicite ante el Ministerio de Justicia la aprobación de la modificación de estatutos aprobada en este acto, quedando expresamente autorizado para hacer todas las modificaciones que esa autoridad sugiera, de cualquier carácter que sea, otorgando y suscribiendo las correspondientes escrituras públicas a fin de obtener la escritura pública de la modificación.



... y Oscar Santibáñez, Carlos Aldunate; Teresa Canto; María Celina Rodríguez; Ximena Valdés; Angélica Wilson y Carlos González.-CERTIFICADO: El Notario que suscribe, certifica: Primero: que asistió a la sesión extraordinaria de directorio de "Fundación Artesanías de Chile" que se refiere el Acta precedente. Segundo: Que el Acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la Sesión. Tercero: Que comparecieron las personas que en el acta se indican. Que los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, habiéndose llevado a efecto la Sesión en el lugar, día y hora indicados en el Acta. Cuarta: La presente modificación cumple con todas las formalidades que se establecen en sus estatutos y disposiciones legales pertinentes. Santiago, seis de noviembre de dos mil seis. Pablo González Caamaño, Notario Público". Conforme con el libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.-. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.




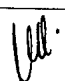
PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
27 OCT 2006
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9º NOTARIA SANTIAGO

GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9º NOTARIA
SANTIAGO
14
SANTIAGO CHILE

DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS
F: 91786 CAM/118/vd 22.09.2005

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P.Y. Bienes Noc.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR S C. P.Y.	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
	
	

GRAFIKA MARINOR - FON: 857 3819

DISTRIBUCION.:
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Pedro Mujica B.
Avda. Apoquindo N. 4775 OF. 1001.
SANTIAGO.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

DECRETO EXENTO N°

3514

SANTIAGO, 10 NOV. 2005

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110 de Justicia, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004, y en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada **"FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE"**, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 870, de fecha 25 de septiembre de 2002, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 26 de mayo y 10 de agosto de 2005, ambas otorgadas ante el Notario Público Interino de Santiago, don Aníbal Opazo Callis.

Anótese, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA**


LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Acta
88/01
14.407
10/08

ANIBAL OPAZO CALLIS
NOTARIO PÚBLICO
ROSA RODRIGUEZ 1339
FONOS 6726071-6726061
SANTIAGO-CHILE

ALTA
REPERTORIO N° 14.407-2005

ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

FUNDACIÓN ARTESANIAS DE CHILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de Agosto del año dos mil cinco, ante mí **ANIBAL OPAZO CALLIS**, abogado, Notario Público Interino de la Novena Notaría de Santiago, según decreto judicial debidamente protocolizado, con oficio en Pasaje Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, comparecen don **OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO**, chileno, soltero, profesor de historia, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos setenta y seis mil catorce guión cinco, y don **CARLOS ALDUNATE DEL SOLAR**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento tres mil cincuenta y dos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé número

instrumento estar en conocimiento y ratificar íntegramente todos los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación Artesanías de Chile, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil cinco y reducida a escritura pública el veintiséis de mayo de dos mil cinco, ante la Notaría de don Anibal Opazo Callis, ocasión en la cual se acordó por los directores asistentes la modificación de los estatutos de la Fundación en lo que se refiere a la integración del directorio de la misma.- En consecuencia, manifestaron su acuerdo en sustituir los artículos quinto y octavo de los estatutos de la Fundación de la manera que se indica a continuación: "Artículo Quinto: La Fundación será administrada por un directorio que estará integrado por nueve miembros, quienes tendrán derecho a voz y a voto y no serán remunerados y que se integrará de la siguiente manera: a) la o el cónyuge del Presidente de la República, o quien éste designe, quien será su Presidente; b) El Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y de las Artes o quien éste designe; c) Dos miembros de libre elección del Presidente de la Fundación; d) Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo /Sernatur/; e) Director del Museo de Arte Popular Americano; f) Director del Programa de Artesanías de la Pontificia Universidad Católica de Chile; g) Directora del Centro de Estudios y Desarrollo para la Mujer /Cedem/; y h) Director del Museo de Arte Precolombino." "Artículo Octavo: Los directores durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los miembros designados en razón de sus cargos durarán el mismo período de tiempo que detenten el respectivo cargo por el cual fueron designados".- Conforme.- **EN COMPROBANTE** y previa

ANIBAL OPAZO CALLES
NOTARIO PÚBLICO
ROSA RODRIGUEZ 1339
FONOS 6726071-6726061
SANTIAGO-CHILE

lectura firman los comparecientes junto a la funcionaria de esta
notaría doña Adriana Lizana Tudela. Se da copia. Doy fe. *J*

[Handwritten Signature]
OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO

[Handwritten Signature]
CARLOS ALDUNATE DEL SOLAR



[Handwritten Signature]
Adriana Lizana Tudela

[Large Handwritten Signature]

INTERINO 9° NOTARIA SANTIAGO

ANIBAL OPAZO CALLES
NOTARIO
INTERINO
9° NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



9091 26/05 1606

ANIBAL OPAZO CALLIS
NOTARIO PÚBLICO
ROSA RODRIGUEZ 1339
FONOS 6726071-6726061
SANTIAGO-CHILE

ALT.

REPERTORIO N°9.091-2005

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA SESION EXTRAORDINARIA

DIRECTORIO FUNDACIÓN ARTESANIAS DE CHILE

&&&&&&&&&



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiseis días del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí ANIBAL OPAZO CALLIS, abogado, Notario Público Interino de la Novena Notaría de Santiago, según decreto judicial debidamente protocolizado, con oficio en Pasaje Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, comparece don PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, oficina mil uno, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guión tres, debidamente facultado viene en reducir el Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Artesanías de Chile, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil cinco y que es el del siguiente tenor: "Acta Sesión Extraordinaria Directorio Fundación Artesanías de Chile, celebrada el

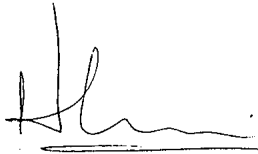
señora Luisa Durán, señoras María Celina Rodríguez y el señor Carlos González. También asistió la Directora Ejecutiva señora Beatriz Navarrete, el asesor jurídico señor Pedro Mujica y el Notario Público, don Aníbal Opazo Callis. Modificación de los Estatutos de la Fundación. La Presidenta de la Fundación y del directorio de la Fundación Artesanías de Chile, señora Luisa Durán de Lagos, expone que ha convocado especialmente al directorio a la presente sesión extraordinaria con el propósito de someter a su conocimiento y aprobación la modificación de los estatutos de la Fundación, en lo que se refiere a la integración del directorio. De acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Fundación, se requiere la aprobación de dos tercios de los miembros del directorio para aprobar la modificación de los estatutos. Los cuatro miembros asistentes, de un total de siete que conforman el directorio de la Fundación, tomaron conocimiento de la modificación de estatutos propuesta, manifestando su conformidad con la misma, en el entendido que se trata de adecuar los estatutos para un mejor funcionamiento de la Fundación. En consecuencia se propone sustituir los artículos quinto y octavo de los estatutos de la Fundación de la manera que se indica a continuación: "Artículo Quinto: La Fundación será administrada por un directorio que estará integrado por nueve miembros, quienes tendrán derecho a voz y a voto y no serán remunerados y que se integrará de la siguiente manera: a) la o el cónyuge del Presidente de la República, o quien éste designe, quien será su Presidente; b) El Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y de las Artes o quien éste designe; c) Dos miembros de libre elección del Presidente de la

ANIBAL OPAZO CALLIS
NOTARIO PÚBLICO
ROSA RODRIGUEZ 1339
FONOS 6726071-6726061
SANTIAGO-CHILE

Fundación; d) Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo (Sernatur); e) Director del Museo de Arte Popular Americano; f) Director del Programa de Artesanías de la Pontificia Universidad Católica de Chile; g) Directora del Centro de Estudios y Desarrollo para la Mujer (Cedem); y h) Director del Museo de Arte Precolombino.” DOS. Se acuerda sustituir el artículo octavo de los estatutos de la Fundación por el siguiente: “Artículo Octavo: Los directores durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los miembros designados en razón de sus cargos durarán el mismo período de tiempo que detenten el respectivo cargo por el cual fueron designados”. El Directorio, luego de un breve debate sobre el particular, aprobó por unanimidad la modificación de estatutos sociales propuestos. Asimismo, reiteraron y ratificaron su acuerdo de renunciar a sus cargos a partir de la fecha en que se publique el decreto que apruebe la modificación de los estatutos de la Fundación, con el propósito de que asuman los nuevos directores, designados en la forma establecida en la modificación de estatutos recién aprobada. Reducción a escritura pública y legalización.- El consejo acordó facultar al abogado Pedro Ignacio Mujica Barrientos para que reduzca la presente acta a escritura pública y para que solicite ante el Ministerio de Justicia la aprobación de la modificación de estatutos aprobada en este acto, quedando expresamente autorizado para hacer todas las modificaciones que esa autoridad sugiera, de cualquier carácter que sea, otorgando y suscribiendo las correspondientes escrituras públicas, a fin de obtener la aprobación de la modificación estatutaria aprobada. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 13:00 horas



CERTIFICADO. El Notario que suscribe, asistió a la sesión extraordinaria de directorio de "Fundación Artesanías de Chile" que se refiere el Acta precedente. Segundo: Que el Acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la Sesión. Tercero: Que comparecieron las personas que en el acta se indican. Que los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, habiéndose llevado a efecto la Sesión en el lugar, día y hora indicados en el Acta. Cuarta: La presente modificación cumple con todas las formalidades que se establecen en sus estatutos y disposiciones legales pertinentes Santiago, veinticinco de mayo de dos mil cinco. Aníbal Opazo Callis. Notario Público". Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. ✓



PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
26 MAY 2005
ANIBAL OPAZO CALLIS
INTERINO 9º NOTARIA SANTIAGO



Fernando Opazo Larrain
16/09/2002
14.947

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX: 6967746
HUERFANOS 1313 - 4° PISO
SANTIAGO - CHILE

ALT/MCE

Rep. : N° 14.947-2002

artesanias.com



ESCRITURA COMPLEMENTARIA

"FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE"



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días de septiembre del año dos mil dos, ante mí, **FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, comparece: don **PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guión tres, domiciliado en Agustinas mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina seiscientos seis, debidamente facultado mediante poder otorgado en el artículo tercero transitorio de la escritura pública de constitución de la Fundación Artesanías de Chile, suscrita el doce de julio del año dos mil dos en esta misma Notaría de don Fernando Opazo Larrain, con el objeto de subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado en informe número cero mil setenta y siete, de treinta de agosto del años dos mil dos. En el artículo tercero de la escritura de constitución de la Fundación ya individualizada, en el cual se describe el obieto de la Fundación, se repitió la letra e), en razón de

y previa lectura firma el compareciente, conjuntamente con la
funcionaria de esta Notaría doña Adriana Lizaza Tudela. Se da copia.-
DOY FE. *[Signature]*

[Signature]

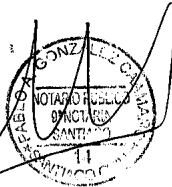


A. Lizaza Tudela

La presente copia es testimonio
fiel de su original.-
16 SEP 2002
FERNANDO OPAZO LARRAIN
TITULAR 9ª NOTARIA SANTIAGO



CERTIFICO que la presente fotocopia,
esta conforme a su original que he
tenido a la vista y devuelvo al interesado.
11 OCT 2007
Pablo González Casamaño
Notario Público
9ª Notaría de Santiago



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F: 38578 ARB/SRC/rgb 16-09-2002

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

N° 870

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

TRAMITADO
 - 5 NOV 2002
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 25 SEP 2002

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION ARTESAMIAS DE CHILE", que además podrá usar indistintamente para todos los fines el nombre de "ARTESAMIAS DE CHILE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 12 de julio y 16 de septiembre de 2002, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Fernando Opazo Larrain.

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


 JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
 Ministro de Justicia

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

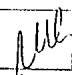
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REERENDACION

DEF. POR S. _____
 RECHAZO _____
 DEF. POR S. _____
 RECHAZO _____
 DEF. POR S. _____
 RECHAZO _____

DEF. POR S. _____
 RECHAZO _____



DISTRIBUCION:
 Contraloría.
 Intend. Metrop.
 C.D.E.
 07.

10.567 - 12-7-2002

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

ALT/jvv

artesanias.est

Rep: 10.567/2002

ESTATUTOS

"FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE"



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Julio del año dos mil dos, ante mí, **FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con Oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, comparece: doña **LUISA DURAN DE LA FUENTE**, chilena casada, trabajadora social, cédula de identidad número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete guión tres, domiciliada para estos efectos en Morandé número ciento treinta, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que viene en constituir una Fundación sin fines de

DURACION DE LA FUNDACION. ARTICULO PRIMERO:

Establecese una fundación de derecho privado sin fines de lucro sujeta a las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones aprobado por Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por los presentes estatutos y por la normativa general aplicable.-

ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE", y podrá usar también indistintamente para todos los fines y ante todo tipo de instituciones y organismos, públicos o privados, el nombre de "Artesanías de Chile". Su duración será indefinida y su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer en sus regiones, provincias y comunas, sedes regionales, provinciales y comunales.-

ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá por objeto: a) promover, estimular y desarrollar las artesanías chilenas en su acepción más amplia, incluyendo las artesanías de origen urbano, campesino, indígena, de carácter tradicional y no tradicional, existentes en todo el territorio nacional, destacando la función y significado de las artesanías en la cultura nacional; b) promover y administrar centros de desarrollo, promoción y exhibición de las artesanías a lo largo del todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar labores de promoción y difusión de los artículos artesanales; c) abrir, sostener, crear, mantener y administrar

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO



establecimientos educacionales de las artes y oficios relacionadas con las artesanías del país, tanto para niños, jóvenes y adultos, el otorgamiento de becas y la realización de seminarios, cursos, conferencias, y otras actividades semejantes. Para estos efectos podrá constituirse en sostenedora de los establecimientos referidos; d) llevar a cabo actividades de capacitación y servicio en relación con los objetivos de la Fundación y en particular efectuar toda clase de actividades de capacitación a los trabajadores dependientes o independientes y público en general; e) capacitar y promover la creación de pequeñas y medianas empresas destinadas al desarrollo de las artesanías; e) crear espacios culturales, científicos, tecnológicos y sociales, para lo cual podrá efectuar investigaciones, estudios y actividades en el campo de la educación, de las artesanías y de las ciencias relacionadas con esta actividad, pudiendo publicar de cualquier manera los resultados de los mismos; y f) prestar servicios y asesorías a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todas las actividades comprendidas en su objeto social y colaborar o celebrar convenios y actividades de cooperación con las mismas. - **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** - **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón de pesos, el que se aporta en este acto y que se destina a los fines de ésta, cantidad que se entregará a la caja una vez que la institución obtenga personalidad jurídica. El patrimonio también estará formado por los bienes que la entidad

donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o de empresas del Estado. Asimismo, formarán parte del patrimonio de la Fundación las erogaciones de sus miembros y colaboradores voluntarios y los bienes e ingresos que por cualquier concepto o a cualquier título perciba la Fundación.- **TITULO TERCERO : DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINTO:** La Fundación será administrada por un Directorio que estará integrado por siete miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto y no serán remunerados. La señora Luisa Durán de la Fuente será uno de sus miembros, será la Presidenta del mismo, y designará a los restantes miembros. La Presidenta del Directorio también detendrá el cargo de Presidenta de la Fundación. En caso de ausencia, ocupará el cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación el director que ocupe el cargo de Vicepresidente y en ausencia de este último quien designe el directorio.- **ARTÍCULO SEXTO:** Corresponderá al Directorio: a) Elegir de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.; b) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación; c) Determinar las obras y acciones mediante las cuales la Fundación buscará el cumplimiento de sus finalidades. D) Administrar el patrimonio de la Fundación; y e) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren los presentes Estatutos, o que

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4º PISO- SANTIAGO

sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superior de la Fundación. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Directorio, dotado de la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativa o limitativa, se entenderá facultado para ejecutar los actos y celebrar los contratos que a continuación se señalan: Uno) Adquirir y transferir por compraventa, permuta, dación en pago, donación, herencia o legado o a cualquier título traslativo de dominio, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales. Dos) Tomar o entregar en arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales. Tres) Gravar los bienes raíces o muebles de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, agraria, industrial o con cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravamen, con o sin cláusula de garantía general tratándose de hipotecas o prendas. Cuatro) Contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de crédito y girar, autorizar cargos y sobregirar contra ellas. Cinco) Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Seis) Depositar y retirar dineros o valores a la vista, a plazo o condicionales. Siete) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, renovar, endosar en cualquier forma, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, etc.



numeros o valores en custodia o garantía. Diez) Contratar y abrir cajas de seguridad. Once) Contratar avances, préstamos contra aceptación de letras, pagarés u otros documentos. Doce) Ejecutar cualquier clase de actos u operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales. Trece) Renunciar a los derechos de que sea titular la Fundación. Catorce) Efectuar y aceptar cesiones de crédito de cualquier naturaleza. Quince) Cobrar, percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando y alzando las hipotecas, prendas u otras cauciones reales o personales constituidas para seguridad de los créditos de la Fundación. Dieciséis) Allanarse a actos expropiatorios, convenir el monto y modalidades de pago de las indemnizaciones a que haya lugar o, en su caso, impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a los bienes de la Fundación o reclamar el monto de las indemnizaciones que tenga derecho a percibir. Diecisiete) Ejercer acciones reivindicatorias, posesorias o interdictos de cualquier naturaleza. Dieciocho) Celebrar contratos de transacción sobre toda clase de bienes, derechos o acciones sea para poner término a un litigio o para precaver un litigio eventual. Diecinueve) Remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones. Veinte) Celebrar contratos de trabajo, modificaciones o ponerles término. Veintiuno) Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término. Veintidós) Pactar y efectuar daciones en pago. Veintitrés)

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PÚBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4º PISO- SANTIAGO

Celebrar contratos de promesa de celebrar un contrato. Veinticuatro) Someter los bienes raíces de la Fundación al régimen de copropiedad inmobiliaria. Veinticinco) Interrumpir prescripciones. Veintiséis) Retirar remesas, giros, correspondencia, envíos o encomiendas de los servicios de Correos y Telégrafos, Aduanas, Ferrocarriles o líneas de transporte terrestre, marítimo fluvial o aéreo, dirigidos a la Fundación o a sus representantes. Veintisiete) Celebrar contratos de seguros. Veintiocho) Celebrar contratos de compromiso y concurrir a la designación de árbitros de derecho, arbitradores o mixtos. Veintinueve) Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos. Treinta) Aceptar herencias, con beneficio de inventario y legados de cualquier especie. Treinta y uno) Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, revocar su designación y exigirles rendiciones de cuentas. Treinta y dos) Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que quepa a la Fundación algún interés. Treinta y tres) Ejercer la acción de partición, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo, y ser parte en su caso, en los juicios de partición. Treinta y cuatro) Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación. Treinta y cinco) Repudiar herencias o legados. Treinta y seis) Delegar en el Director Ejecutivo, o en alguno de sus miembros o en terceros, las facultades de administración que específicamente se indique, reservándose atribuciones de revocar en cualquier momento estos



administración de los bienes de la fundación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos. En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos y fines que persigue la Fundación.- **TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO ARTICULO OCTAVO:** Los directores durarán por tiempo indefinido en sus funciones. Con todo, la Presidenta de la Fundación podrá hacer cesar en cualquier momento a uno o más directores sin necesidad de expresar causa. En este caso, como en el de renuncia voluntaria, imposibilidad de ejercicio o fallecimiento de algún director, la Presidenta de la Fundación procederá a designar a los miembros reemplazantes. Para el caso de renuncia voluntaria, que podrá ocurrir en cualquier momento, fallecimiento o imposibilidad de ejercicio de la Presidenta de la Fundación, los restantes miembros del directorio procederán a la designación de la persona que la reemplazará en los cargos de Presidenta de la Fundación y de Presidenta del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que la señora Luisa Durán de la Fuente presentará su renuncia voluntaria al cargo de Presidenta de la Fundación y del Directorio el día once de Marzo del año dos mil seis.- **ARTICULO NOVENO:** El Directorio, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

Secretario y un Tesorero, y fijará el orden de precedencia de los directores para reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia u otro impedimento. La Presidenta del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos le señalen.

ARTICULO DECIMO: El Directorio se reunirá ordinariamente con la periodicidad que él mismo determine, no pudiendo en todo caso ser inferior a una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cada vez que lo estime conveniente la Presidenta o a petición de a lo menos dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el que será la única materia de dicha reunión. El Directorio sesionará con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos los adoptará por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá quien presida. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

ARTICULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Para este efecto existirá un secretario de actas, función que será ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el referido libro de actas.



DECIMO SEGUNDO: La Presidenta tendrá a su cargo la dirección superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; d) Firmar las comunicaciones del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; e) Dirimir los empates en las votaciones del Directorio; f) hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; g) presentar al directorio la memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación y disponer su envío al Ministerio de Justicia; h) designar los cargos de la Fundación, de acuerdo al organigrama que se adopte y i) ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde al Secretario de la Fundación ejercer las siguientes funciones: a) llevar un libro de Actas en que consten las deliberaciones y acuerdos del Directorio, debiendo custodiar y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio; c) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando los solicite algún Director y autorizarlas; y d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, el Directorio y su Presidenta, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, éste será subrogado por la persona que designe el Directorio. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponderá

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4º PISO- SANTIAGO

al Tesorero de la Fundación ejercer las siguientes funciones:
a) Preparar el Balance y Memoria Anual y b) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y la Presidenta. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero éste será subrogado por la persona que designe el Directorio. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Presidenta del Directorio en su primera sesión y durará en el mismo mientras cuente con su confianza. El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado por una persona ajena a la Fundación y podrá ser remunerado si el Directorio así lo determina, a proposición de la Presidenta. Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación la administración de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio como asimismo actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende acerca de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con la Presidenta, con otro Director o por sí mismo. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Directorio. Las facultades y poderes del Director Ejecutivo serán fijadas por el Directorio, a proposición de la Presidenta; sin perjuicio de ello, se deja constancia que el Director Ejecutivo tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus fines.



anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la Memoria de la Fundación; f) llevar el Registro General de los donantes y colaboradores de la Fundación; g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación; i) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Fundación.-

TITULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Fundación tendrá dos clases de miembros, los fundadores y los colaboradores. Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que concurren en este acto a la constitución de la Fundación o bien sean reconocidas con dicha calidad por el directorio. Son miembros colaboradores las personas naturales o jurídicas que deseen colaborar con su esfuerzo personal o con su ayuda económica al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, y cuya incorporación en dicha calidad sea aceptada por el Directorio previa solicitud planteada ante éste.

TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

del Directorio, que hubiere sido citada a lo menos con un mes de anticipación, con indicación expresa del objeto de la sesión y de la modificación propuesta. Las modificaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los miembros del directorio en sesión especialmente citada para tratar esta materia. A la respectiva sesión deberá concurrir un Notario Público que certifique que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades establecidas para este objeto y el Acta de la misma deberá reducirse a escritura pública - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El acuerdo para solicitar al Supremo Gobierno la disolución de la Fundación sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio especialmente convocado para este fin y requerirá del acuerdo de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, entre los cuales deberá encontrarse su Presidenta. La sesión en que se trate de la disolución, deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier causa, todos sus bienes, sin exclusión alguna, pertenecerán al Estado, de acuerdo a lo expuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

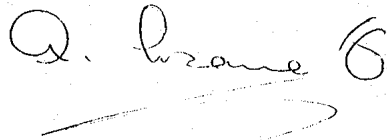
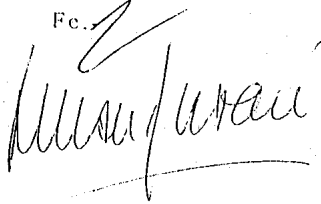
ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Los Fundadores designan para integrar el primer Directorio provisorio de la Fundación a las siguientes personas, con los cargos que se indican: señora Luisa Durán de la Fuente, Presidenta ; doña Ximena Valdés Subercaseaux, Vicepresidenta; don Carlos Alfonso González



Bianco. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los comparecientes acuerdan otorgar un mandato al señor Max Francisco Javier Peña Arenas, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y uno guión uno, en virtud del cual podrá, a nombre de la Fundación Artesanías de Chile en formación, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o especiales, ya sea de crédito, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de cualquier naturaleza y actuar, girar, depositar y sobregirar en dichas cuentas corrientes bancarias o especiales; retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos. Asimismo se le confiere mandato para que realice todas las actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades y obtención de RUT. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado Pedro Ignacio Mujica Barrientos, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guión tres, domiciliado en Agustinas mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina seiscientos seis, Santiago, a fin de que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para ésta Fundación y la aprobación de sus Estatutos facultándolo además, para hacer las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos competentes estimen necesario o conveniente introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas; y, en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Fundación, con facultad para delegar por simple instrumento

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

privado. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los
comparcientes conjuntamente con la funcionaria de esta
Notaria, doña Adriana Lizana Tudela.- Se da copia.- Doy
Fe.



La presente copia es testimonio
fiel de su original.-
15 JUL 2002
FERNANDO OPAZO LARRAIN
TITULAR 9° NOTARIA SANTIAGO

INUTILIZADO
C. 404 INC. 30. C.O.T.

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO
TITULAR
9° NOTARIA
Santiago - Chile